

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 134/2021-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 135/2021.**

**RECURRENTE: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a siete de diciembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Oficio No. 114/CJEF/CACCC/DGCC/11876/2021 y anexo de María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	19290

Las documentales se recibieron el siete de diciembre de dos mil veintiuno en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, a través del Buzón Judicial de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de diciembre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de María Estela Ríos González, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Además, en atención al oficio de cuenta, se tiene a la promovente realizando diversas manifestaciones en torno al presente recurso de reclamación, de conformidad con lo ordenando en proveído de veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305³ del Código Federal de

¹De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido el dos de septiembre de dos mil veintiuno, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, y en términos de lo dispuesto en el artículo Único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

³**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 134/2021-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 135/2021.

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1⁴ de la citada ley.

Asimismo, se le tiene solicitando el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por ese medio. Se precisa que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las personas indicadas cuentan con firmas electrónicas vigentes, las que se ordena agregar al presente expediente. Por tanto, en términos de los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria, 12 y 17, párrafo primero, del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerdan favorablemente las solicitudes de la promovente y, en consecuencia, las determinaciones derivadas del presente recurso de reclamación se le notificarán electrónicamente, hasta en tanto no se revoquen las autorizaciones.

De la determinación que antecede se exceptúa al delegado identificado con el número 5 en el listado aportado por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, ya que de la consulta en el Sistema Electrónico de este alto tribunal se advierte que no cuenta con firma electrónica (**FIEL**) vigente. Por ende, dígasele a la promovente que se le tendrá con tal carácter hasta en tanto acredite que cuenta con su **FIREL** vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados. Esto con fundamento en el artículo 5, párrafo primero del **Acuerdo General 8/2020**, del Pleno de este alto tribunal.

Se hace del conocimiento de la solicitante que el acceso al expediente electrónico estará condicionado a que las firmas con las que se otorgan las autorizaciones se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al referido expediente y que la consulta por ese medio podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto.

En este sentido, se apercibe a la promovente que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Igualmente, en relación con la solicitud consistente en tratar como información confidencial los datos personales que menciona, dígasele que se observará lo dispuesto en los ordenamientos citados en el párrafo anterior.

⁴**Artículo 1.** 1o. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 134/2021-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 135/2021.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo⁶ y artículo noveno⁷ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PPG/DVH

⁵ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁶ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 134/2021-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 99126

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLR02				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2021T17:08:41Z / 13/12/2021T11:08:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	87 87 8a 82 43 2c f8 1e ea 67 54 ad 1d b2 8c 11 9c f2 28 44 46 35 c1 7c 28 57 92 fc 90 66 79 15 a3 02 a4 9e e4 70 9a cb 0f f0 1e 78 ca 05 9a bd 81 40 cf 53 e2 c7 ee 48 e7 4f 06 88 c3 23 4d 00 22 b9 83 e7 20 3d 5a ce 93 b5 e8 69 a0 83 1f 64 91 63 0a d2 26 11 26 e4 98 b0 42 a3 ee 15 3e 59 40 c7 13 e0 e7 26 18 79 00 aa 68 92 d6 9e d4 ca 4e 5c 87 16 e9 d0 64 64 e3 ab 06 68 39 b2 34 fb 6f 29 34 c1 39 92 80 a4 d6 20 4a 7e aa 51 d5 f5 cb d2 f5 a4 5f 86 2d 2b 3e 75 ea b1 95 d8 0f e6 6f 8e 11 c8 e9 44 17 4a 5f 6c 9f 27 cc 2d b6 c2 77 48 30 12 de 71 f8 6e c8 1f ef ad 98 1b 4a d4 bc 73 e7 08 d9 2e 70 b8 f3 24 28 ba 95 de 56 bc 06 73 d8 e3 7a 83 f1 b8 dd e5 f2 fe 3a 9e 53 47 f6 21 20 38 85 49 6b ba 70 f3 cb 8c c4 de 92 19 e7 c9 7f 06 26 f2 38 ad 0a 98 50 75 0c 0a 6a 75				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2021T17:08:41Z / 13/12/2021T11:08:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2021T17:08:41Z / 13/12/2021T11:08:41-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4315131				
	Datos estampillados	503F2DBD8B3BF45C009A39F0ADAD6C4866F594B2D3E887DEEB4355BDD62FFEEF				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/12/2021T16:01:33Z / 09/12/2021T10:01:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	8d ec 45 06 c8 9b 41 83 99 12 1e 3b e5 8b c5 3c f9 82 6d 0c 6d e9 c0 42 a3 f0 04 98 4f cf 9f c6 6a 52 b5 27 4a 4e da 42 aa 0f 64 27 fd 41 5c 00 dc cf 59 25 8b 11 e7 24 9a 07 cf b8 1d 4b 1e 9b b2 bf 68 7b c5 f1 84 30 91 ed 8b 19 00 bd c2 e7 e3 1c 04 d6 25 53 be 89 7d e2 59 e5 7a c2 88 46 38 69 06 28 f3 33 79 d6 bf 0b 7a 08 c2 39 0d 1a b1 9a e6 27 4c cc 4e d9 e9 09 5e 55 e2 ad 91 8b 8f 31 7a ab 39 a3 07 79 d0 0d 44 f0 ac df 25 ad b3 d9 28 95 00 3d a7 c4 98 6a 9b 6c 0a 5a a6 22 2e 98 c8 f9 c8 ec cc 91 ef 8f 86 06 42 59 e7 c3 74 0f 29 3a 77 4e 76 bf c5 7b 11 01 1d 94 a8 d0 96 b0 6c 3f df 40 91 79 80 67 81 ee 56 44 6a 48 49 02 3d 78 2d 98 1e 4d 02 81 63 02 46 da 8d 18 6b a8 24 ca c8 d0 10 d1 3a 87 7f be 7b a2 8c b5 d6 0b 45 89 80 5e 6c fb 8d 7f 21 3e b5 89 ec 44				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/12/2021T16:01:33Z / 09/12/2021T10:01:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/12/2021T16:01:33Z / 09/12/2021T10:01:33-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4305765				
	Datos estampillados	8DC34B941773250D46048E3FFE90998CEBBF536F1E9BC4A55F246C3B00984664				